



Bogotá, 27/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500662831



20155500662831

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGIN COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 83 No. 15A - 50
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20753** de **15/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

- Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. -20753 DE 15 OCT 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No 9562 del 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No 9562 del 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9.

aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 que estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con el Decreto 1079 del 21015, que en su Artículo 2.2.1.7.1.2., consagra: **Control y vigilancia. La Inspección**, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo la Superintendencia de Puertos y Transporte.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 1396 del 12 de diciembre de 2007 otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9 en la modalidad de transporte de carga.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.
3. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No 9562 del 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9.

Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.

4. La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

5. El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7º y 8º verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.

6. En virtud de lo anterior, este despacho a través de resolución número 9562 de 6 de septiembre de 2013 abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9.

7. Dicho acto administrativo fue notificado mediante Notificación por aviso el cual fue recibido por la empresa aquí investigada el 26 de septiembre de 2013, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada por la empresa ante la cámara de comercio. De igual manera, revisado el registro documental ORFEO de la entidad se pudo constatar que la empresa investigada no presentó escrito de descargos.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene:

CARGO ÚNICO: "La empresa LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada mediante la Resolución No 2940 de 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución 3054 de 04 de mayo de 2012 que al tenor literal dispuso:

Artículo 1. Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"

Acorde con lo anterior, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra: "LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala: "Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No 9562 del 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9.

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

PRUEBAS

Téngase como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013
2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.
3. Copia del Registro ante el Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, verificado el registro documental de la Entidad se observa que la información Subjetiva y Objetiva correspondiente al periodo fiscal del año 2011, no fue enviada a la Entidad en los términos que establece la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, normatividad aplicable al caso sub-examine, circunstancia que se corrobora con el informe remitido por el Grupo de Vigilancia e Inspección mediante el memorando 20138200068993 de fecha 26 de Agosto de 2013, en el cual remite el listado de las empresas de transporte que no cumplieron con ingresar la información al Sistema Nacional De Supervisión al Transporte Vigía; lo que permite concluir a este Despacho que se inobservó el plazo establecido para tal fin en la mencionada resolución.

Conviene observar que la Resolución 3054 de 4 de mayo de 2012, modificó la resolución 2940 de 24 de abril de 2012, a través de la cual se "definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", y en el artículo primero de la citada Resolución, estableció las fechas de remisión de la citada información financiera, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información subjetiva, en este orden de ideas la empresa investigada contaba con el plazo establecido entre el 22 al 25 de mayo de 2012 y el 28 de mayo al 09 de junio del mismo año según los últimos dos dígitos del NIT de la empresa aquí investigada.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No 9562 del 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9.

Al analizar la documentación obrante en el expediente se evidencia que la investigada por realizo lo pertinente con el fin de cumplir con lo ordenado por la norma en comento, además, al revisar el sistema de Gestión Documental de la Entidad "ORFEO" no existe constancia alguna de algun radicado a través del cual la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9, haya instaurado la respectiva queja informando sobre la imposibilidad de registrar la información solicitada correspondiente a la vigencia 2011.

Por lo anterior, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9, no allegó a la entidad la respectiva documentación que demuestre que presentó la información objetiva y subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal 2011 dentro del término legal establecido en la precitada resolución, tal y como se puede constatar a través del sistema nacional de supervisión al transporte "VIGIA".

En virtud de lo anterior este Despacho concluye que se inobservó el plazo establecido para tal fin, en la resolución 2940 de 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la resolución 3054 de 4 de mayo de 2012.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas que oscilaran entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes de conformidad con lo preceptuado en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron en forma extemporánea la información exigida frente a las que no la presentaron generando incumplimiento a la Resolución 2940 de 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante la Resolución 3054 de 4 de mayo de 2012, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

PARAMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No 9562 del 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los criterios citados, la sanción a imponer para el presente caso, será cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, considerando que es proporcional a la infracción cometida.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9, no reportó la información financiera de la vigencia 2011 en el término establecido, por lo que es procedente sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos esto es para el año 2012 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/CTE.**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación 9562 de 06 de septiembre de 2013, por NO remitir la información subjetiva y objetiva del año 2011, solicitada en la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución 3054 del 04 de mayo de 2012, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que genera como consecuencia la transgresión al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y a su vez la incursión en la sanción consagrada en el literal a), del párrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la época de los hechos, esto es para el año 2012, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/CTE.**

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" cuenta corriente **No. 219046042.** Código Rentístico N° 20.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la Resolución No 9562 del 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9.**

Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGIN DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900169772-9**, con domicilio en la **CARRERA 83 No 15 A - 50, en la ciudad de BOGOTA D.C.** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-20753 **15 OCT 2015**


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.
Revisó: Gustavo Montoya Cadavid. / Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de
Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

.....
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
.....

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
.....

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

CERTIFICA:
NOMBRE : LOGIN DE COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900169772-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01733203 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 83 NO.15 A-50
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@login.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 83 NO 15A-50
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jorlandobeltran@gmail.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002696 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01153949 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOGIN DE COLOMBIA S A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 251 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01452433 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LOGIN DE COLOMBIA S A POR EL DE: LOGIN DE COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 251 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01452433 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LOGIN DE COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
5309	2009/06/25	NOTARIA 71	2009/07/02	01309530
251	2011/02/01	NOTARIA 19	2011/02/11	01452433
014	2013/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/27	01717623

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA SALVO LAS IMPUESTAS POR DISPOSICIÓN LEGAL, EN ESPECIAL Y SIN QUE SEA TAXATIVA SU ENUMERACIÓN O DESARROLLO, TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES, MERCADERÍAS, ESPECIES, LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y CARGA, EN TODOS SUS CAMPOS DE ACCIÓN; MODALIDADES; DESPACHOS EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, REGULAR U OCASIONAL, COMÚN; ESPECIAL Y DE LUJO; TRANSPORTAR TODO, TIPO O CLASE DE CARGA EN CUALQUIER MODALIDAD DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL HACIA Y DESDE LOS PAÍSES CON QUE COLOMBIA TENGA O SUSCRIBA CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES, TRANSPORTE QUE PUEDE REALIZARSE CON EQUIPOS PROPIOS, ARRENDADOS, SUBARRENDADOS Y/O ADMINISTRADOS, OFRECER SERVICIO DE BODEGAJE, PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO, REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE, SEGÚN LO REGULAN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EXISTENTES O QUE SE PROFIERAN EN EL FUTURO PARA CADA UNA DE LAS MODALIDADES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. **DESARROLLO DEL OBJETO:** PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE DE ÉL FORMAN PARTE; LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA Y AUDITORIA EN LOS SIGUIENTES TEMAS: GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ESTRATEGIA CORPORATIVA, FRANQUICIAMIENTO, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, GESTIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA TELEMÁTICA A EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EFECTUAR TODO TIPO DE NEGOCIOS DE REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS U ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, ASOCIARSE CON OTRAS U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESARROLLAR PLANES ESPECÍFICOS, Y, EN CONSECUENCIA, PACTAR LOS NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE HUBIERE LUGAR. LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, COMPRA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, USO Y PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS, PRODUCTOS Y TECNOLOGÍA. PODRÁ PRESTAR ASESORÍAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DEL MERCADERO Y LA PUBLICIDAD, TAMBIÉN PODRÁ DISTRIBUIR Y/O SER REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES AL OBJETO DE 1ª SOCIEDAD, AGENCIAR O REPRESENTAR LAS CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ FORMAR PARTE DE TODO TIPO DE SOCIEDADES, COMERCIALIZAR, VENDER Y ADQUIRIR NEGOCIOS FRANQUICIADOS, CONFORMAR CONSORCIOS JOINT VENTURES, Y UNIONES TEMPORALES, IGUALMENTE PODRÁ CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.COMPRO, VENTA, ARRIENDO, HIPOTECA O PRENDA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. 2. INVERTIR EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS Y RURALES, CONSTRUCCIONES Y BIENES MUEBLES TALES COMO BONOS, DERECHOS Y OTROS PAPELES DE INVERSIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CIVILES Y COMERCIALES A FIN DE

OBTENER RENTABILIDAD DE LOS MISMOS 3. NEGOCIAR BIENES, ACCIONES, DOCUMENTOS EN BOLSA DE VALORES, CONSIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES. 4. ADELANTAR ESTUDIOS, ASESORÍAS, DISEÑOS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN O NO DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. 5. CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 6. ADQUIRIR BIENES Y ENAJENARLOS O ARRENDARLOS O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES O AFECTACIONES SOBRE LOS MISMOS. 7. GIRAR, ACEPTAR CUALQUIER CLASE DE TÍTULO VALOR, CONSIGNAR CHEQUES, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; DENTRO DE SU GIRO PUEDE LA SOCIEDAD TOMAR O DAR DINERO A INTERÉS; EMITIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y AVALIARLOS. 8. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. 9. OBTENER Y LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA AGENCIA COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL. 10. AVALAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPE COMO FIDEICOMITENTE O BENEFICIARIA. 11. REPRESENTAR A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL. 12. FORMAR PARTE DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, ADMINISTRARLAS EN SU SEMO O FUSIONARSE CON OTRAS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 13. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 14. LA COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. 15. LA INVERSIÓN EN CONSTITUCIÓN O CREACIÓN DE EMPRESAS DE CARÁCTER MERCANTIL. 16. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE REPUESTOS, DE VEHÍCULOS, BIENES MUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y LA NEGOCIACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO. 17. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS. 18. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL EN GENERAL. 19. DESARROLLAR TODAS LAS FUNCIONES Y LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A LAS CUALES PRESTE ASESORÍA, ADMINISTRE DIRIJA, CAPACITE O TENGA INTERÉS O INVERSIONES LA SOCIEDAD. 20. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALUAR, DAR O RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O ASPECTO DE COMERCIO CON INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 21. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS; TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO SOCIAL O PARA QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. 22. ADQUIRIR Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES Y ENSEÑAS COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR, CONCESIONES O FRANQUICIAS PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS; ACTOS U OPERACIONES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODAS AQUELLAS QUE TENDRÁ COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. 23. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, IMPORTAR, VENDER, DISTRIBUIR O EXPLOTAR EN CUALQUIER FORMA TODA, CLASE DE PROGRAMAS, PRODUCTOS O SOPORTES LÓGICOS (SOFTWARE) PROPIOS O DE TERCEROS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. 24. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN NO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

FORMAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE SEMINARIOS Y CURSOS EXTERNOS EN LAS ÁREAS SOBRE LAS CUALES VERSA SU OBJETO SOCIAL. 25. DISTRIBUIR LOS BIENES DE QUE SEA PROPIETARIA Y LO OTORGAR LICENCIAS PARA EL USO Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES INTANGIBLES QUE POSEA O DESARROLLE O ADQUIERA A CUALQUIER TITULO. 26. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, BIEN SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O INACTIVA. 27. PARTICIPAR DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y POR TANTO CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CON ENTIDADES DE ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O LOCAL, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 28. ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, ELEMENTOS, MATERIALES, EQUIPOS, ETC DE CUALQUIER NATURALEZA, CONSERVARLOS, ADMINISTRARLOS, TRANSFORMARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA O EN OPCIÓN. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LA PERSONA O PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONÓMICAMENTE, O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO ASÍ ÉSTA LO DECIDA, PARA UN PERÍODO DE UN (1) AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, Y QUIEN CONTINUARÁ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MIENTRAS LA ASAMBLEA NO HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO. LA ASAMBLEA TAMBIÉN NOMBRARÁ UN (1) SUPLENTE DEL GERENTE QUIEN REEMPLAZARA DE FORMA INDIVIDUAL Y EN EL ORDEN ANTES EXPRESADO, DE MANERA PROVISIONAL AL GERENTE, EN CASO DE AUSENCIA, MUERTE O DESTITUCIÓN, HASTA EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 251 DE NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01452433 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PIÑEROS MANTILLA CESAR AUGUSTO	C.C. 000080079041739

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 251 DE NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453937 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
PIÑEROS GARCIA FABIAN ALBERTO	C.C. 000001020733409

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA

DE ACCIONISTAS, LOS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, TÉCNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES DEL CASO. 5) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 6) NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR. 7) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. 9) REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 10) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL 11) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. 12) EL GERENTE, EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, CUANDO ESTÉN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS PODRÁN EJECUTAR LOS ACTOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, PERO ESTARÁN LIMITADOS PARA LA CELEBRACIÓN, SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DE TODO ACTO JURÍDICO O CONTRATO CON EL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO O DEL ESTADO, QUE EXCEDA DE LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV), PARA LO CUAL REQUERIRÁN APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS .

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01811228 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1396 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2007 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE FEBRERO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

.....
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

.....
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20155500640401**



20155500640401

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGIN COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 83 No. 15A - 50
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20753 de 15/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDON
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 20744-1.odt

Representante Legal y/o Apoderado
LOGIN COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 83 No. 15A - 50
BOGOTA - D.C.



REMITENTE
Miguel Ángel Sosa
CALLE 118 No. 118-23-12
CARRERA 83 No. 15A - 50
BOGOTÁ - D.C.

Código Postal: 11823-12
Oficina Postal: 11823-12
Código Postal: 11823-12

DESTINATARIO
Miguel Ángel Sosa
CALLE 118 No. 118-23-12

Código Postal: 11823-12

Código Postal: 11823-12

Código Postal: 11823-12

Código Postal: 11823-12

Código Postal: 11823-12

Código Postal: 11823-12

Código Postal: 11823-12

472	Activos de Devolución	Devueltos	No Este Número
		Rehusado	No Recusado
		Cerrado	No Contrado
		Expedido	Ajustado al Servicio
		Puerto Mayor	
		Fecha 1	Fecha 2
		Número del Distribuidor	
		Código de Distribución	
		Observaciones	

Fecha 1: 21/11/15
 Fecha 2: 24/11/15
 Número del Distribuidor: 34525
 Código de Distribución: 50
 Observaciones: *[Handwritten signature]*

Oficina principal
Superintendencia de Puertos y Transporte
CARRERA 83 No. 15A - 50
BOGOTÁ - D.C. TEL: 3526700

21 - Bogotá
5